



FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
ELENA GARCIA MARTINEZ  
03/06/2021



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Intervención**

Expediente 570915N

**PLAN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE  
2019 - 2020**

**Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig**

**SEGEX 570915N**

**Evaluación del cumplimiento de la normativa en  
materia de morosidad durante el ejercicio 2020**

**INFORME 81/2021**





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
ELENA GARCIA MARTINEZ  
03/06/2021



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Intervención**

Expediente 570915N

## ÍNDICE

	<u>Página</u>
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	3
<b>2. CONSIDERACIONES GENERALES.....</b>	4
<b>3. OBJETIVOS Y ALCANCE.....</b>	7
<b>4. RESULTADOS DEL TRABAJO.....</b>	8
<b>5. VALORACIÓN GLOBAL.....</b>	14
<b>6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	14





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
ELENA GARCIA MARTINEZ  
03/06/2021



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Intervención**

Expediente 570915N

## 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que en las Entidades Locales se ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero – incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente - , y función de control de la eficacia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, con fecha 11 de Noviembre de 2019 y en el ejercicio de sus funciones como órgano de control interno, la Intervención del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig ha suscrito el *Plan Anual de Control de Financiero* (PACF) para los ejercicios 2019 – 2020, de cuyo contenido se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 2019.

En el PACF 2019 – 2020 la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad queda incluida como una actuación a realizar con carácter obligatorio en materia de control permanente, a tenor de lo previsto en el artículo 12 .2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Del mismo modo, queda también previsto con carácter obligatorio el informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores a que se refiere el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
ELENA GARCIA MARTINEZ  
03/06/2021



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Intervención**

Expediente 570915N

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES.

**Primera.** Para las entidades locales, el marco legal y normativo en materia de morosidad en las operaciones comerciales está constituido por las siguientes disposiciones:

1. Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada – entre otras – por la Ley 15/2010, de 5 de julio.
2. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
3. Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
4. Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
5. Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
6. Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo de período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.
  1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
  2. Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

### **Segunda. Sobre la morosidad en las operaciones comerciales.**

El artículo 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público preceptúa que la Administración deberá pagar como máximo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o entrega de los productos adquiridos y deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la entrega de bienes o la prestación de servicios dentro de los 30 días siguientes a la entrega o prestación. Por consiguiente, el plazo de pago de la Administración es como máximo de 60 días.

El artículo 4.3 de la Ley 15/2010 establece que los Tesoreros de las Corporaciones Locales – o en su defecto los Interventores – elaborarán un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de sus obligaciones, con inclusión obligatoria del número y cuantía global de las obligaciones pendientes de pago en las que se esté incumpliendo el plazo. Sin perjuicio de su presentación y debate en el Pleno de la Corporación, dicho informe deberá remitirse al Ministerio de Economía y Hacienda (actual Ministerio de Hacienda).

El anterior 4.3 se concreta por el artículo 5.1.c del Real Decreto 128/2018, que asigna a los Tesoreros la elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
ELENA GARCIA MARTINEZ  
03/06/2021



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**  
NIF: P03122001

**Intervención**

Expediente 570915N

Por otro lado, la derogación del artículo 5 de la Ley 15/2010, suprimió de los citados informes trimestrales la *“relación de facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales hayan tramitado más de tres meses desde la anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de las obligaciones para el pago”*, incluida la publicación del *“informe agregado según el estado de tramitación”* que debía realizar el Pleno Municipal en el plazo de quince días desde la reunión en que tuviera conocimiento de dicha información.

Sin embargo, el vigente artículo 10 de la Ley 25/2013 encomienda la realización de este informe trimestral a los *“órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad”* que, además:

1. *“Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes*

2... *será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno”*

#### **Tercera. Sobre el cálculo del período medio de pago a proveedores**

El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012 establece que las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, definida como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial. Y, en concreto, existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad

Este *período medio de pago* es la expresión del retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, cuya metodología de cálculo queda regulada a través del Real Decreto 635/2014 de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo de período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre. Es, por tanto, un indicador distinto del *período legal de pago* establecido en la normativa sobre morosidad en las operaciones comerciales, y que incluso podría tomar valor negativo si la Administración paga antes de que transcurran 30 días naturales de la presentación de la factura.

**Cuarta. Sobre las obligaciones de suministro de información.** En el ámbito de las Corporaciones Locales, entre las obligaciones trimestrales de suministro de información, el artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012 enumera las relativas a los indicadores de morosidad y al período medio de pago, en los siguientes términos:

*“6. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local”*

*“8. De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y*





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
ELENA GARCIA MARTINEZ  
03/06/2021



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Intervención**

Expediente 570915N

*Sostenibilidad Financiera, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior:*

- a) El período medio de pago global a proveedores trimestral y su serie histórica.*
- b) El período medio de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.*
- c) La ratio trimestral de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica”*

Además, el artículo 11 bis – introducido por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, establece obligaciones adicionales de suministro de información para los supuestos de incumplimiento del plazo y que, en el caso de las entidades locales, quedan reducidas a los requerimientos previstos en el apartado 1 para la actualización de su Plan de Tesorería

#### **Quinta.**

El presente informe sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig durante el ejercicio 2020, deberá ser elevado al Pleno de la Corporación en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
ELENA GARCIA MARTINEZ  
03/06/2021



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Intervención**

Expediente 570915N

### **3. OBJETIVOS Y ALCANCE.**

Para evaluar el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad durante el ejercicio 2020, comprobaremos los siguientes extremos:

1. Con carácter trimestral, el cumplimiento del plazo del período legal de pago conforme a la normativa sobre morosidad: su cálculo, remisión, publicación y dación de cuenta al Pleno.
2. Con carácter trimestral, el cumplimiento del plazo del período medio de pago a proveedores: su cálculo, remisión, publicación y dación de cuenta al Pleno con carácter trimestral.
3. Con carácter trimestral, la emisión del informe previsto en el artículo 10 de la Ley 25/2013 y los requerimientos periódicos respecto de las facturas para las que hayan transcurrido más de tres meses desde su presentación y registro sin que se haya efectuado el reconocimiento de la obligación.

Respecto al alcance, debe precisarse que no constituye objeto del presente informe la comprobación aritmética de la metodología de cálculo utilizada para cuantificar los distintos índices y ratios que se mencionan ni la de los resultados obtenidos.





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
ELENA GARCIA MARTINEZ  
03/06/2021Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Intervención**

Expediente 570915N

**4. RESULTADOS DEL TRABAJO.****4.1. Indicadores del cumplimiento de morosidad**

De conformidad con los antecedentes examinados, con carácter trimestral el Tesorero Municipal ha emitido el preceptivo informe con los datos obtenidos y ajustados del Sistema de Información Contable para cada uno de los cuatro trimestres naturales del ejercicio 2020, obteniendo como más significativos los siguientes:

PERIODO	MAGNITUD	PMP	PMPP	INTERESES DEMORA
1º TRIMESTRE	DÍAS	43,51	60,56	0,00
	IMPORTE DENTRO PERIODO	2.626.524,04	2.184.432,48	
	IMPORTE FUERA PERIODO	213.880,74	464.582,44	
2º TRIMESTRE	DÍAS	34,99	95,49	0,00
	DENTRO PERIODO	3.944.277,03	913.223,57	
	FUERA PERIODO	501.325,28	500.939,64	
3º TRIMESTRE	DÍAS	27,42	73,14	0,00
	DENTRO PERIODO	2.681.872,66	2.297.444,86	
	FUERA PERIODO	80.406,75	629.887,18	
4º TRIMESTRE	DÍAS	24,00	160,30	2.203,93
	DENTRO PERIODO	8.132.905,71	718.665,55	
	FUERA PERIODO	258.299,70	336.382,36	

PMP: Período Medio de Pago

PMPP: Período Medio del Pendiente de Pago.

Como puede comprobarse, para ninguno de los trimestres analizados el periodo medio de pago PMP excede del plazo máximo de 60 días legalmente previsto, y sólo en el cuarto trimestre se ha registrado pago por intereses de demora por importe de 2.203,93 euros.

Los datos contenidos en los respectivos informes de Tesorería han sido comunicados al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales y a la Consellería de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, dándose cuenta al Pleno de la Corporación y publicándose en el apartado "Información económico – presupuestaria" del denominado servicio municipal de Hacienda en la página web municipal.

	1TRIM 2020	2 TRIM 2020	3 TRIM 2020	4 TRIM 2020
Fecha Informe Tesorero	28-abr.-20	9-jul.-20	27-oct.-20	25-ene.-21
Fecha envío Oficina Virtual	29-abr.-20	10-jul.-20	29-oct.-20	27-ene.-21
Fecha envío Generalitat Valenciana	4-may.-20	14-jul.-20	28-ene.-21	28-ene.-21
Dación cuenta al Pleno	24-feb.-20	29-jul.-20	25-nov.-20	24-feb.-21
Publicación página web	SI	SI	SI	SI





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
ELENA GARCIA MARTINEZ  
03/06/2021Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Intervención**

Expediente 570915N

**4.2. Indicadores de cumplimiento del período medio de pago a proveedores.**

Al igual que en el caso anterior, el Tesorero Municipal ha emitido informe con carácter trimestral y con los datos obtenidos y ajustados del Sistema de Información Contable para cada uno de los cuatro trimestres naturales del ejercicio 2020, obteniéndose en resumen los siguientes:

ENTIDAD	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE
Ratio operaciones pagadas (días)	13,27	9,79	19,66	16,05
Pagos realizados (euros)	2.832.666,60	4.438.840,79	1.700.122,52	2.685.949,63
Ratio operaciones pendientes (días)	312,80	213,17	115,38	196,12
Pagos pendientes (euros)	145.839,37	228.113,05	782.392,80	425.780,22
<b>Período Medio de Pago (días)</b>	<b>27,94</b>	<b>19,73</b>	<b>49,83</b>	<b>40,69</b>

Como puede comprobarse, en los dos primeros trimestres analizados el periodo medio de pago PMP no excede del plazo máximo de 30 días legalmente previsto, pero en el tercer y cuarto trimestre se supera este plazo máximo.

De los datos obtenidos destaca el ratio de las operaciones pendientes de pago, principal motivo del aumento del PMP, además del cambio de criterio del "dies a quo" del PMP.

El aumento significativo de días en el PMP, según informe del Tesorero Municipal con CSV HDAA FF2X U4FC VZ9E QQVL se debe principalmente al siguiente motivo:

*"En este tercer trimestre, se ha detectado que el programa de contabilidad tomaba por defecto como fecha inicial para el cómputo de plazo del PMP el reconocimiento de la obligación, entendiéndose más adecuado tomar la fecha de conformidad de las facturas (arts. 5.2 y 5.3 RD 635/2014). La modificación de tal parámetro implica, con respecto a los 2 primeros trimestres, que se incremente la morosidad por el período que media desde que se conforman las facturas por los distintos servicios hasta que se reconoce la obligación. Con dicha modificación, el plazo del PMP supera los 30 días (1.párrafo 2 RD 635/2014 > 4.1 Ley 3/2004); si bien se estima que no ha lugar establecer las medidas del art. 13.6 Ley Orgánica 2/2012, basadas en estrecheces de tesorería. Con una tesorería boyante, en nada se vería afectado el plazo con medidas de reducción de gastos o incremento de ingresos; el problema radica en la tramitación de las facturas que presentan algún tipo de irregularidad que impida su pago: omisión de función interventora, ausencia de designación de cuenta para el cobro y OPA (pendiente de aplicar a presupuesto), principalmente."*

En cuanto al criterio correcto para considerar la fecha de inicio del cómputo del plazo para el cálculo del PMP depende del tipo de contrato, y en este sentido la IGAE<sup>1</sup> y el Ministerio de Hacienda mantienen criterios no uniformes, y que además, en el caso del Ministerio de Hacienda no siempre han sido los mismos. La última consulta del Ministerio de Hacienda sobre clarificación de criterios "dies a quo" PMP de fecha 11/01/2021, establece lo siguiente:

*"1. Certificaciones Mensuales de obra, para las que se inicia el cómputo desde la fecha de aprobación (pudiendo entenderse por tal, al considerarse una obligación de tracto sucesivo), **el momento de reconocimiento de la obligación**. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final; el inicio del cómputo se produce con independencia de la*

<sup>1</sup> Circular 2/2016, de 15 de abril, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre plazos de pago en el cumplimiento de las obligaciones económicas del sector público estatal.





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
ELENA GARCIA MARTINEZ  
03/06/2021



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Intervención**

Expediente 570915N

*presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75,2ª bis, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido”*

*2. Operaciones comerciales en las que sí resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la **fecha de aprobación de dichos documentos ( informe de conformidad, acta de recepción, etc..) que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.***

*(.....)*

*3. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados. En tales casos los plazos se computan **desde la fecha de entrada de la factura o sistema equivalente.** En los supuestos en los que no haya obligación se dispone de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo”*

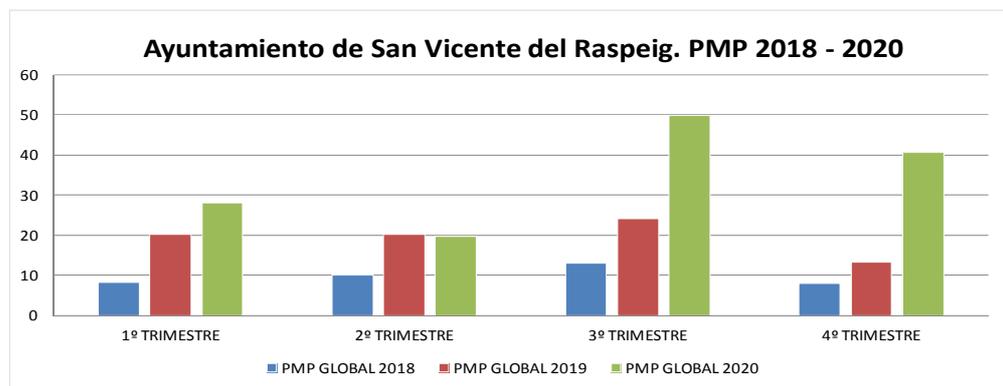
Y el criterio mantenido por la IGAE, con carácter general es el siguiente:

*“En consecuencia, puede afirmarse que la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, en términos del artículo 216 del TRLCSP, **equivale al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, en términos de la legislación financiera.**”*

La comparativa del ratio PMP calculado trimestralmente en los 3 últimos ejercicios, arroja los siguientes datos:

	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE
PMP GLOBAL 2018	8,21	10,16	13,12	8,04
PMP GLOBAL 2019	20,27	20,25	24,00	13,28
PMP GLOBAL 2020	27,94	19,73	49,83	40,69

Y, gráficamente:



10



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA NT3C ZUK3 XCED 9CU3

**Informe definitivo evaluación cumplimiento normativa en materia morosidad durante el ejercicio 2020 - SEFYCU 2843499**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 15



FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
ELENA GARCIA MARTINEZ  
03/06/2021



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Intervención**

Expediente 570915N

Las fechas de emisión del informe de Tesorería, remisión telemática al Ministerio de Hacienda y dación de cuenta al Pleno coinciden exactamente con las correspondientes a la información sobre morosidad en las operaciones comerciales del epígrafe anterior, es decir:

	1TRIM 2020	2 TRIM 2020	3 TRIM 2020	4 TRIM 2020
<i>Fecha Informe Tesorero</i>	28-abr.-20	9-jul.-20	27-oct.-20	25-ene.-21
<i>Fecha envío Oficina Virtual</i>	29-abr.-20	10-jul.-20	29-oct.-20	27-ene.-21
<i>Dación cuenta al Pleno</i>	24-feb.-20	29-jul.-20	25-nov.-20	24-feb.-21
<i>Publicación página web</i>	SI	SI	SI	SI





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
ELENA GARCIA MARTINEZ  
03/06/2021Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Intervención**

Expediente 570915N

**4.3. Periodo medio de operaciones pendientes de reconocimiento.**

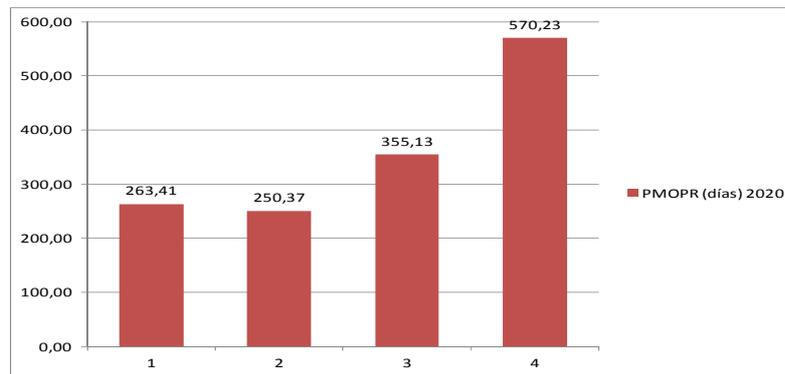
Durante el ejercicio 2020 se han elaborado los informes trimestrales a que se refiere el artículo 10.2 de la Ley 25/23013, y se han efectuado a los "órganos competentes" requerimientos periódicos respecto a las facturas con más de tres meses de registro y pendientes de reconocimiento de la obligación.

	1TRIM 2020	2 TRIM 2020	3 TRIM 2020	4 TRIM 2020
Fecha Informe Intervencion	4-may.-20	30-sep.-20	5-nov.-20	11-ene.-20

A través del Sistema de Información Contable, se ha calculado el ratio PMOPR (*período medio de obligaciones pendientes de reconocimiento*), definido como el cociente del sumatorio del producto del importe de cada factura por el número de días transcurridos desde su registro hasta el final del trimestre considerado, entre el sumatorio de los importes de las facturas en esta situación (con exclusión de las facturas anuladas):

	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE
Número de facturas	249	245	316	287
Importe	221.695,27	414.901,21	314.309,87	200.678,97
PMOPR (días) 2020	263,41	250,37	355,13	570,23

La evolución anual en 2020 del ratio PMOPR expresado en días ha sido la siguiente



El aumento del ratio del PMOPR se debe fundamentalmente a la existencia de facturas de 2018 y 2019 pendientes de reconocimiento de la obligación por haber sido objeto de informes de omisión de la función interventora en la que se ha propuesto la revisión de oficio.

Sin embargo, tanto por razón del importe como por el número de facturas que se encuentran en esta situación, puede comprobarse que la gráfica de evolución a lo largo de 2020 es claramente descendente:





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
ELENA GARCIA MARTINEZ  
03/06/2021

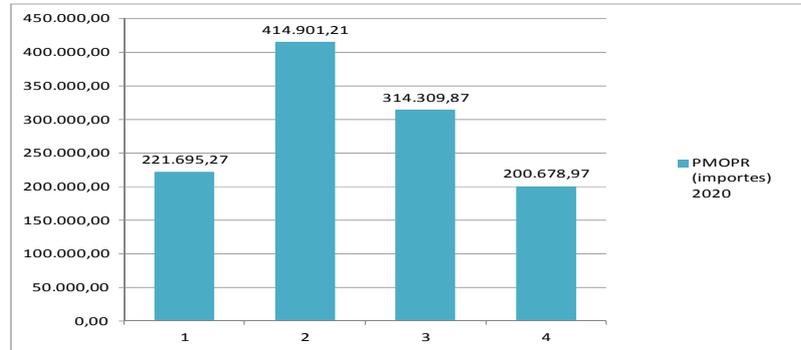


Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Intervención**

Expediente 570915N



#### 4.4 Seguimiento.

En relación a la propuesta de mejora del informe del ejercicio anterior que se expresaba en los siguientes términos:

*“En el ejercicio de la función contable, a partir del ejercicio 2020 se emiten los respectivos informes por la Intervención Municipal respecto al cálculo trimestral del PMOPR, con identificación de las facturas para las que hayan transcurrido más de tres meses desde la fecha de registro sin que se haya reconocido la obligación. Con el mismo carácter trimestral se practicará requerimiento a los respectivos órganos gestores.”*

Dicha recomendación ha sido cumplida en el ejercicio 2020 con el detalle expuesto en el apartado 4.3 Periodo medio de operaciones pendientes de reconocimiento.





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
ELENA GARCIA MARTINEZ  
03/06/2021



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Intervención**

Expediente 570915N

## 5. VALORACIÓN GLOBAL

Con carácter general, en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig se realiza un adecuado cálculo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

Como resultado de los trabajos realizados, se considera que, excepto por los resultados detallados a continuación, la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad para el ejercicio 2020 resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normativa que resulta de aplicación:

- Pago de intereses de demora en el cuarto trimestre 2020 por importe de 2.203,93 euros
- En el tercer y cuarto trimestre de 2020, el PMP excede del plazo máximo de 30 días legalmente establecido. Este aumento en el PMP se debe, principalmente, al cambio de criterio del “dies a quo” del PMP y al ratio de las operaciones pendientes de pago. El aumento del ratio del PMOPR se debe fundamentalmente a la existencia de facturas de 2018 y 2019 pendientes de reconocimiento de la obligación por haber sido objeto de informes de omisión de la función interventora en la que se ha propuesto la revisión de oficio.

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

**6.1. Limitaciones al alcance.** No se han identificado.

**6.2. Principales deficiencias detectadas.**

Además de los resultados detallados en el apartado de valoración global, en relación al adecuado cálculo del PMP – y a pesar de la controversia apuntada – se indica que el cambio de criterio para su cálculo en el tercer y cuarto trimestre de la última no coincide con el criterio de la última consulta del Ministerio de Hacienda sobre clarificación de criterios “dies a quo” PMP de fecha 11/01/2021, ni con el criterio de la Circular 2/2016, de 15 de abril, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre plazos de pago en el cumplimiento de las obligaciones económicas del sector público estatal.

**6.3. Propuestas de mejora.**

Adecuar el criterio del “dies a quo” en el cálculo trimestral del PMP del Ayuntamiento del San Vicente del Raspeig, al establecido por la IGAE y por el Ministerio de Hacienda en su última consulta.





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
ELENA GARCIA MARTINEZ  
03/06/2021



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Intervención**

Expediente 570915N

### Trámite de alegaciones

Se hace constar que no se ha presentado alegación alguna durante el plazo señalado, ni en las fechas posteriores hasta la emisión del presente informe, por lo que el informe provisional se mantiene en su redacción, siendo el mismo el informe definitivo.

Por parte de Tesorero municipal, en el escrito en que se manifiesta que no se presentan alegaciones, se indica que:

*“Complementariamente a ello, se informa que en el ejercicio 2021 ya se están realizando los cálculos del PMP de acuerdo con la recomendación del informe objeto de alegaciones, estimando que la conformidad se produce con la aprobación de las facturas por decreto (acto de aprobación del documento, 198.4 LCSP y 5.2 y 3 RD 635/2014), momento en que se reconoce la obligación en contabilidad.”*

El presente informe definitivo de control financiero será remitido al Sr. Alcalde y a la Secretaría Municipal para su elevación al Pleno, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 36.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Una vez conocido y examinado por el Pleno, el informe definitivo será publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, comunicando esta circunstancia mediante correo electrónico a cada una de las concejalías delegadas y jefaturas de servicio destinatarias del informe provisional

